

La declaración de urgente ocupación de las parcelas señaladas pretendida por la Corporación granadina, se encuentra suficientemente fundamentada, al resultar imprescindibles disponer de los mismos para la realización de unos servicios de carácter inaplazables, como lo prueba el hecho de haber figurado constantemente entre los que de modo inexcusable han de prestarse por los entes locales, a tenor de las distintas normativas que se han ido sucediendo en el tiempo, hasta llegar a la vigente Ley de Régimen Local.

Acreditado convenientemente que las actuaciones fueron sometidas a información pública por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, mediante inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 202, de fecha 4 de septiembre pasado, sin que se interpusiera reclamación alguna, y que contiene referencia expresa y detallada de las parcelas afectadas, como se preceptúa en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede declarar su urgente ocupación por la Junta de Andalucía, a la que se atribuye tal competencia por el Artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3.315/1983, de 20 de julio, y cuyo ejercicio concreto le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 de dicho Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, de las parcelas que a continuación se describen, para poder efectuar las obras comprendidas en el proyecto de «Ampliación y Mejora de Distribución y Saneamiento en la Barriada de El Fargue».

Parcela nº 61 (antes 12) de 15.925 metros cuadrados de superficie y forma irregular, lindando por su lado Norte con la parcela nº. 62, por el Noroeste con la Carretera Nacional de Jerez y parcela nº. 60, por el Sur y Suroeste con la parcela nº. 62; propiedad de D. Miguel Ruiz Martín.

Parcela nº. 62 (antes 52) de 19.000 metros cuadrados de superficie y forma irregular, lindando en su Noroeste con la nº 61, por el Suroeste con la nº. 59, y por el Este con la nº. 76, a; propiedad de Dª. Josefa Ruiz Martín.

Ambas parcelas pertenecen al Polígono nº. 20 en la revisión catastral del término municipal de Granada, y forman parte del paraje denominado Barranco de Fuente Agrilla.

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 303/1984, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola (BOJA. núm. 112, de 5.12.1984).

Advertidos errores en el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, publicado en el BOJA. nº. 112 de 5 de diciembre de 1984, procede rectificar los mismos de la forma siguiente:

En el cuadro que se expone en la página 2.410 correspondiente al artículo 3º., y en su apartado 2º, donde dice: «...Otras Entidades Asociativas Agrarias y Socied. Agr. Laborales. Hasta», debe decir: «...Otras Entidades Asociativas Agrarias y Sociedades Anónimas Laborales. Hasta.»

En el artículo 7º, donde dice: «...que en caso de no ser satisfactorio sus resultados podría condicionar...», debe decir: «que en caso de no ser satisfactorios los mismos podrían condicionar...»

Sevilla, 18 de enero de 1985

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa en vehículos de servicio público discrecional de transporte interurbano de viajeros por carretera con capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, para la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos de Andalucía.

El Real Decreto 2.025/84 de 17 de octubre (B.O.E. de 14 de noviembre, con rectificación de errores publicada en B.O.E. de 7 de diciembre), sobre coordinación de competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su exposición de motivos como uno de sus objetivos, lograr una actuación especialmente dirigida a la adecuada ordenación y coordinación de dichos servicios en aquellas zonas en las que los mismos tengan un carácter mayoritariamente interurbano y esencialmente supramunicipal.

En este sentido, en el precitado Decreto, se exceptúan de la norma general establecido, en cuanto a la forma de prestación de los servicios cuyos tráficó afecten a varios municipios, aquellos que pudieran efectuarse con origen en puntos tales como puertos, aeropuertos, etc., y aquellos supuestos en los que se dé la contratación previa del servicio, posibilitándose a los Organos competentes en relación con los servicios interurbanos de la zona, para establecer las condiciones específicas en las que, en ambos casos, los vehículos provistos de autorización de transporte interurbano pudieran recoger viajeros fuera de su municipio de origen y ello con total independencia de lo que, en la citada norma, se regula sobre la posibilidad de constitución de Areas de Prestación conjunta.

Por último, se aborda especialmente el problema del lugar en el que hay que considerar iniciado el servicio en los supuestos de contratación previa, facultándose expresamente en el artículo 7º del referido Real Decreto a los Entes competentes en la expedición de las autorizaciones de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de capacidad inferior a 10 plazas, incluido el conductor, para determinar, en qué casos y con qué condiciones los vehículos que hayan sido previamente contratados puedan prestar servicios realizando la recogida de pasajeros fuera del término del municipio que le haya otorgado la correspondiente licencia o en el que, en su caso, estén residenciados.

Actualmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han producido algunos conflictos que permanecían latentes en relación con la recogida de viajeros, mediante previo contrato, en los aeropuertos, lo que hace necesario tomar las medidas precisas que, como desarrollo del Real Decreto 2.025/84, sirvan para la mejor ordenación en Andalucía de los citados servicios, regulando de una parte, la contratación previa de los mismos y en forma paralela, imponiendo la existencia obligatoria de un documento de control adecuado, que facilite el conocimiento exacto de la forma de prestación de los servicios, la actuación eficaz de la inspección y a su vez pueda servir para el usuario de documento que acredite la realización del servicio quedando protegido ante cualquier tipo de accidente mediante cobertura del Seguro Obligatorio de Viajeros, y posible reclamación tarifaria, etc., todo ello en aras a la mejor ordenación del Sector.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Los vehículos de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera de capacidad inferior a 10 plazas, incluido el conductor, que se encuentren residenciados en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que estén provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano, no podrán efectuar la recogida de viajeros fuera del término municipal que les haya otorgado la correspondiente licencia o en el que, en su caso, estén residenciados, salvo en los supuestos en que se den conjuntamente las circunstancias siguientes:

a) Que la recogida de viajeros tenga lugar en los Puertos o Aeropuertos de Andalucía, con independencia de que estos estén situados en Municipio distinto del que haya expedido la oportuna licencia o del de residencia del vehículo, y el servicio, hasta el punto de encuentro de viajero, se efectúa en vacío.

b) Que para realizar el servicio de que se trate, el titular del vehículo haya efectuado su contratación previa, con una Agencia de Viajes legalmente constituida o directamente con particulares interesados en el servicio.

c) Que el indicado contrato quede reflejado en el documento de control oportuno a que se hace referencia en el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo 2º. A los efectos de lo establecido en el punto a) del artículo anterior, se entenderá que la prestación del servicio interurbano con recorrido íntegro dentro del territorio andaluz, tiene su origen y término en el Municipio expedidor de la licencia o en su caso del de la residencia del vehículo, estimándose que la contratación se realiza a circuito cerrado desde los indicados Municipios, con independencia del Puerto o Aeropuerto donde se efectúe la recogida de viajeros.

Artículo 3º. La contratación previa de los servicios a que se hace referencia en los artículos precedentes deberá quedar reflejada obligatoriamente en el documento control contenido en el libro de registro de contratos que se establece por el presente Decreto y cuyo formato oficial se publica como anexo al mismo.

El indicado libro registro, que para su plena validez deberá ser diligenciado en su primera hoja por la Unidad de Transportes de la Delegación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la provincia de residencia de la oportuna autorización de transporte interurbano, constará de 50 hojas útiles de registro de servicios confeccionada cada una de ellas por triplicado ejemplar de diferente color e igual numeración destinándose,

La primera hoja de color blanco para su entrega al cliente.

La segunda hoja de color verde para su remisión a la Administración.

La tercera hoja de color amarillo quedará unida a su matriz para constancia de la contratación efectuada por el titular del vehículo.

Artículo 4º. El libro registro de contratos deberá en todo caso estar disponible a bordo del vehículo para ser exhibido por el conductor, cuantas veces sea requerido para ello, por los funcionarios de la Inspección de Transportes, Agentes de Vigilancia de Tráfico de la Guardia Civil, y asimismo Policía Municipal que actúe conforme a lo previsto en el artículo 2º, 2 de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre.

Artículo 5º. Para los vehículos que efectúen servicios interurbanos en base a la contratación previa prevista en este Decreto podrán adecuarse, para su mejor control, zonas especiales reservadas en los Puertos o Aeropuertos que sean puntos de generación de los viajes.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, podrán exigir en cualquier momento de los titulares de los vehículos a que se refiere el presente Decreto, la presentación obligatoria del indicado libro registro de contratos, con el fin de efectuar los controles que se estimen necesarios o la recopilación de datos estadísticos precisos que faciliten la ordenación del sector, a cuyo efecto se faculta la Dirección General de Transportes para introducir los factores correctores que procedan sobre la contratación previa que esta Norma regula.

Artículo 7º. Para cada uno de los Puertos o Aeropuertos de Andalucía se podrá constituir una comisión de seguimiento del cumplimiento de los objetivos marcados en el presente Decreto, presidida por el Delegado de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes e integrada por un representante del municipio donde se encuentren ubicados los puntos de recogida de viajeros, dos representantes de otros Municipios incluidos en la zona de influencia designados de entre ellos por elección, y dos representantes de los Sindicatos o Asociaciones Profesionales con mayor representatividad en el sector según el número de asociados. Dichas comisiones, que se reunirán con la frecuencia debida para adoptar las medidas de apoyo que se estimen necesarias, para el establecimiento de las zonas especiales de aparcamiento reservado, seguimiento de datos estadísticos de vehículos contratados, sanciones impuestas, modos de control, etc., elevarán asimismo los resultados obtenidos a conocimiento de la Dirección General de Transportes a los efectos de ordenación procedentes.

Artículo 8º. El incumplimiento de lo preceptuado se considerará como infracción de las condiciones esenciales de la autorización y en consecuencia será susceptible de calificación como falta grave o muy grave conforme a lo previsto en los artículos 6º f y 7º c de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre sobre Inspección, control y régimen sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

DISPOSICION ADICIONAL

Los vehículos automóviles dedicados a servicios especiales y de abono conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Automóviles Ligeros, continuarán efectuando la contratación de servicios en las oficinas donde radique la Dirección, Administración, Representación o sucursal de las Empresas Titulares, debiendo efectuar su estacionamiento, en los casos en que se realice transporte a los Puertos o Aeropuertos, en las zonas especiales reservadas previstas en el artículo 6º de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO

Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

A N E X O

MODELO OFICIAL DE LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS PREVIOS PARA LA RECOGIDA DE VIAJEROS EN PUERTOS Y AEROPUERTOS POR VEHICULOS TAXIS (V.T.)

En la portada

Sello con escudo de Andalucía según modelo oficial (B.O.J.A. 4.1.83)

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Turismo, Comercio y Transportes Dirección General de Transportes

MODELO OFICIAL DE LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS PREVIOS PARA LA RECOGIDA DE VIAJEROS EN PUERTOS Y AEROPUERTOS POR VEHICULOS TAXIS (V.T.)

Matrícula Titular Domicilio

LIBRO Nº

Al dorso de la portada:

Se transcribirá el contenido del presente Decreto, con su fecha y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» en que se haya publicado.

En la primera hoja

Sello con escudo de Andalucía según modelo oficial (B.O.J.A. 4.1.83)

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Turismo, Comercio y Transportes Dirección General de Transportes Unidad Provincial de Transportes de Domicilio

LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS

Matrícula Titular Número de inscripción en el Registro de Empresas Domicilio Tarjeta clase Clase de Licencia Número

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Libro se compone de 50 hojas útiles triplicadas, numeradas y selladas, destinado al registro de contratos previos en puertos y aeropuertos.

..... de de 19....

(Firma y sello de la Unidad Provincial de Transportes)

LIBRO Nº.....

OBSERVACIONES: Para cumplimentar cada contrato se colocará un papel cartón entre cada juego para evitar calcar en posteriores ejemplares.

En cada hoja útil:
 Sello con escudo de Andalucía
 según modelo oficial.

JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Turismo, Comercio y Transportes
 Dirección General de Transportes
 Unidad Provincial de Transportes
 Domicilio

LIBRO Nº.....: HOJA.....

CONTRATO DE RECOGIDA DE VIAJEROS

identificación de los viajeros a recoger (identification of travellers to be picked up)	Nombre y apellidos (Name and surname)
---	--

DATOS del VEHICULO	Matrícula <input style="width: 100px;" type="text"/>	Licencia Municipal <input style="width: 100px;" type="text"/>
	Municipio de Residencia <input style="width: 100px;" type="text"/>	Nº Tarjeta de Transportes V.T. <input style="width: 100px;" type="text"/>

CARACTERÍSTICAS del SERVICIO	Municipio o núcleo urbano de origen y término del servicio Lugar de recogida Puerto de Aeropuerto de Punto de encuentro exacto Número de plazas ocupadas Día y hora de recogida
------------------------------	--

PRECIO del VIAJE	Longitud del viaje a tarifar <input style="width: 80px;" type="text"/> Kms.	Tarifa unitaria coche Km. <input style="width: 80px;" type="text"/> Ptas.
	Coste por recorrido Coste por tiempo de espera Coste por exceso de equipaje Coste por otros suplementos	
	Total precio del viaje <input style="width: 80px;" type="text"/> Ptas.	

IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE
Agencia de Viajes GAT nº (1) Sello y firma (1) Si se trata de un particular, especificar nombre de la entidad o persona contratante.

....., de 19.....

Firma del titular o conductor

Control agentes de vigilancia

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 5 de febrero de 1985, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público de la Empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A. Municipalizada».

El servicio de transporte de viajeros prestado por la Sociedad «TUSSAM» que en la actualidad viene realizándose en la zona del casco urbano de la ciudad de Sevilla, no puede llegar a quedar paralizado en su correcto funcionamiento por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que ampara al conjunto del personal laboral integrante de la misma, dado su condición de servicio público de marcado carácter social, cuya paralización generaría graves perjuicios a la colectividad.

Por ello, deben adoptarse aquellas medidas que sean precisas a los debidos efectos de garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado, intentando con ello compatibilizar los intereses generales del conjunto de la comunidad, con los derechos individuales que a los trabajadores en cuanto tales les asisten.

En su virtud, en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que afecta al personal de la Sociedad «TUSSAM», para el día 6 del presente mes de febrero, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la mativan.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejera de Trabajo y Seguridad Social

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejera de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO**HORARIOS - Nº DE VEHICULOS**

LINEAS	8 a 9	18 a 19
1	4	3
2	5	4
3	—	—
4	5	4
5	2	2
6	5	4
7	4	4
8	2	2
9	4	4
10	2	2
11	3	4
12	4	4
13	4	4
14	3	4
15	7	6
17	7	6
18	2	2
19	6	4
20	4	4
21	3	2
22	—	—
23	4	4
24	6	6
28	3	2

30	—	—
31	1	1
32	5	5
33	5	5
34	—	—
B	—	—
C	—	—
D	2	2
E	—	—
F	—	—
G	2	2
H	2	2
I	—	—

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de enero de 1985, de creación del Registro de Asociaciones Científicas de carácter sanitaria. (BOJA. nº 5, de 18.1.85).

Advertido error en el texto de la Orden de 8 de enero de 1985, de creación del Registro de Asociaciones Científicas de carácter sanitario, publicada en el BOJA. nº 5, de 18 de enero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3º, párrafo 2., donde dice «...deberán conformarse o modificarse...», debe decir «...deberán confirmarse o modificarse...»

Sevilla, 23 de enero de 1985

ORDEN de 11 de enero de 1985, de desarrollo de la estructura del Instituto Andaluz de Salud Mental.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 9/84, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, por Decreto 308/1984, de 4 de diciembre, se aprueba el Reglamento de organización, régimen jurídico, orgánico, funcional y financiero de dicho Instituto, que en los artículos 11 y siguientes establece sus órganos de gestión. Con el fin de posibilitar el funcionamiento de lo dispuesto en la normativa referenciada, es necesario establecer el desarrollo de la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Salud Mental.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1º. Gerencia.

Dependiendo directamente del Director Gerente a que se refiere el artículo 11 del Decreto 308/1984, existirá un Área técnica de apoyo a cuyo frente se encontrará un Jefe de Área.

Artículo 2º.

2.1. Al frente de la Unidad Económico-Administrativa, la Unidad de Ordenación Asistencial y la Unidad de Programación, Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica a que se refiere el Artículo 11.3 del citada Decreto, se encontrarán respectivamente un Secretario General, un Director de Ordenación Asistencial y un Director de Gabinete Técnico, según dispone el Art. 14 de la citada norma.

2.2. Las citadas Unidades se diversificarán en las siguientes Áreas, al frente de las cuales existirá un jefe de Área.

- 1) Secretaría General
 - a) Administración General y Personal.
 - b) Estudio, Asesoramiento y Recursos Jurídicos.
 - c) Análisis Económica y Seguimiento Presupuestario.
 - d) Informática.
- 2) Dirección de Ordenación Asistencial.
 - a) Área de Salud Mental Comunitaria.
 - b) Área de Rehabilitación y Servicios Sociales.
 - c) Área de Hospitalización y Servicios Especializados.
- 3) Gabinete Técnico.
 - a) Área de Formación y Ordenación Profesional.
 - b) Área de Evaluación Epidemiológica e Investigación.